



ESTATUTOS ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPAÑOLA DE PRIVACIDAD - APEP

22 de abril 2022

DILIGENCIA:

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Profesional Española de Privacidad – APEP celebrada a tal efecto en Madrid, el día **11 de mayo** de 2022.

LA SECRETARIA

Mireia Paricio Zaragoza

Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de **11 de mayo** de 2022.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

1. La ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPAÑOLA DE PRIVACIDAD – APEP (en adelante denominada la “Asociación” o “APEP”) es una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. Fue constituida en 2009, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.
2. La Asociación se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos, por sus normativas internas de desarrollo, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y administración y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de cada una de las personas asociadas y goza de plena capacidad de obrar para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.

1. El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, Palacio de Miraflores, Carrera de San Jerónimo, 15, C.P. 28014.
2. Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, que igualmente podrá acordar la apertura, traslado y cierre de delegaciones, oficinas o sucursales en todo el territorio español para el mejor cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación. Asimismo, la Asociación podrá celebrar reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva en otras localidades de España.
3. El ámbito territorial en el que APEP va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español, sin que esto obste para la realización de actividades con dimensión internacional fuera de esta área geográfica y para que APEP pueda establecer relaciones con otras asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o conexas dentro o fuera de España.
4. La Asociación tiene duración indefinida y únicamente podrá disolverse en la forma prevista en los presentes Estatutos.

TÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4.- FINES.

Los fines que persigue APEP son los siguientes:

- a) Integrar y agrupar a todas las personas que, en el ejercicio de su actividad (abogacía, auditores, consultores, directores de datos - CDO, Delegados de Protección de Datos - DPD, gestor de datos - DM, responsables de seguridad - CISO, académicos en materia de protección de datos, personal de las autoridades de control, etc.), sea del contexto que sea, se dediquen - en cualquier ámbito y forma- a la protección de datos de carácter personal o a la privacidad, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 6, fomentando el espíritu, los lazos de solidaridad, unión y colaboración entre las mismas y su capacidad profesional técnica, de dirección, de gestión y de informar políticas públicas que tengan impacto en la protección de datos y la privacidad.
- b) Representar y defender los intereses profesionales de las personas asociadas, tanto dentro como fuera de España, en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés general de la profesión de expertos en la protección de datos de carácter personal y privacidad y, en especial, para el reconocimiento público de la misma.
- c) Fomento y difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y su impacto en otros derechos y libertades fundamentales, lo que incluye el fomento y difusión de la seguridad de la información en todas sus vertientes, en especial, la ciberseguridad.
- d) Promover y apoyar la sensibilización del público y de los responsables y encargados del tratamiento acerca de los riesgos, normas, garantías, derechos y obligaciones en relación con el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, incluso convocando o celebrando conferencias, cursos, seminarios, congresos, reuniones de trabajo y premios, tanto para las personas asociadas como terceros.
- e) Velar por la adecuada interpretación y aplicación de las normas legales en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) Servir de canal de interlocución con la Agencia Española de Protección de Datos, el Comité Europeo de Protección de Datos, la Comisión Europea y la Administración Pública española y de la Unión Europea en general, así como con todos los partidos políticos y demás instituciones españolas, de la Unión Europea europeas e internacionales con respecto a cualquier tema o cuestión relacionada con el ordenamiento referente a la protección de datos personales.
- g) Servir de canal de interlocución con las autoridades de control de protección de datos autonómicas actuales (Andalucía, Cataluña y País Vasco), y las que se constituyan en un futuro.
- h) Establecer canales de comunicación y colaboración con las autoridades de control de protección de datos o cualquier otra relacionada con la materia, sea cual sea su ámbito territorial.
- i) Estimular la investigación y el estudio de la materia objeto de la Asociación con los medios adecuados a cada momento y procurando coordinar para ello los esfuerzos de las personas asociadas y obtener la colaboración necesaria de los organismos o entidades correspondientes.

- j) Los demás que se deriven de los intereses de la profesión.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará cuantas actividades sean necesarias y considere adecuadas y, entre ellas, sin que su enunciación tenga carácter limitativo, las siguientes actividades:

- a) Presentación de la Asociación a los diferentes estamentos sociales y profesionales.
- b) Promoción de la máxima presencia de la Asociación en todo el territorio nacional, incluso fuera de él, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Potenciación y difusión de la imagen de las personas asociadas dando a conocer la relevancia y transcendencia de su actividad y la excelencia de sus competencias.
- d) Agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales.
- e) Estrecha colaboración con las autoridades, organismos y entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para postular y defender el interés general de la profesión de expertos en la protección de datos de carácter personal, así como promover la información y concienciación en todo aquello relacionado con la privacidad de las personas físicas.
- f) Establecimiento relaciones con todas aquellas asociaciones o grupos de expertos dedicados a actividades similares o conexas dentro y fuera de España, en tanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de la Asociación y a la labor profesional de las personas asociadas.
- g) Organización de congresos, cursos de formación, seminarios, conferencias, asambleas, reuniones, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones, premios y cualquiera otra acción formativa o divulgativa relacionada con sus fines, tanto para las personas asociadas como terceros.
- h) Cooperación con las personas asociadas, a solicitud de éstas, en la formación de su personal.
- i) Participación en congresos, másters, estudios, cursos, exposiciones y cuantos eventos de carácter público tengan relación con sus fines, en especial cuando sea expresamente invitada.
- j) Promoción de campañas de publicidad, propias o de terceros, en los medios de comunicación social para divulgar los mensajes que se consideren adecuados en cada momento y, en particular, para sensibilizar de aspectos relacionados con la privacidad de las personas.
- k) Creación de comisiones de trabajo permanentes y temporales con la finalidad de promover la investigación y el estudio de la materia objeto de la Asociación.
- l) Coordinación con otras asociaciones homólogas a nivel europeo o internacional para la consecución de los fines de la Asociación.
- m) Firma de convenios de colaboración con universidades, centros de investigación o entidades análogas, tanto dentro como fuera de España, con la finalidad de promover la investigación y el estudio de la materia objeto de la Asociación.

- n) Creación, impresión, edición y distribución de estudios, informes y publicaciones de interés, tanto periódica como ocasional, a fin de dar a conocer los resultados a que conduzca la investigación y el estudio de la materia objeto de la Asociación.
- o) Promoción de dictámenes o consultas sometidos a la consideración de la Asociación y, en su caso, la divulgación entre las personas asociadas y publicación de los mismos.
- p) Establecimiento de servicios de interés para las personas asociadas.
- q) Creación de una bolsa de trabajo con la finalidad de promover la inserción en el mercado de los profesionales de la privacidad.
- r) Celebración de convenios de colaboración con empresas proveedoras de bienes, servicios y productos para las personas asociadas.
- s) Celebración de convenios de colaboración con otras asociaciones nacionales o internacionales para el impulso de los fines estatutarios.
- t) Información de los procesos de elaboración normativa de los proyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y proyectos de normas reglamentarias dependientes o vinculados en materia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y al impacto de este en otros derechos y libertades fundamentales, así como en los procesos de elaboración de circulares por la Agencia Española de Protección de Datos o guías o documentos del Comité Europeo de Protección de Datos.
- u) Financiación de los medios y obtención de los recursos necesarios para la realización de los fines y actividades enunciadas en los apartados precedentes, singularmente, a través de la cooperación económica de particulares y de entidades, públicas o privadas.
- v) **Elaboración y aplicación de un Código Ético para las personas que formen parte de la Asociación.**
- w) Cualquier otra actividad promovida por la Junta Directiva en relación con los fines de la Asociación y para la defensa de los legítimos intereses de los asociados.

TÍTULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

CAPÍTULO I.- LAS PERSONAS FÍSICAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 6.- CONDICIÓN Y CATEGORIAS.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que, por cuenta propia o ajena, realicen una actividad profesional vinculada a la privacidad y/o protección de datos y se hallen al corriente del pago de la cuota anual establecida por la Asamblea General.
2. La condición de asociado/a supone el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus normativas internas de desarrollo y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y administración.
3. Las personas físicas que lo deseen podrán ingresar en la Asociación bajo alguna de las siguientes categorías:
 - a) Persona asociada de pleno derecho
 - b) Persona asociada Junior
4. Asimismo, también tendrán la condición de asociado/a, según lo dispuesto en este Capítulo:

- a) Las personas asociadas honoríficas.
- b) Las personas asociadas invitadas.

ARTÍCULO 7.- PERSONA ASOCIADA DE PLENO DERECHO.

1. Para la adquisición de la condición de persona asociada de pleno derecho se exigirá una experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de actividades profesionales vinculadas a la privacidad y/o la protección de datos.
2. La acreditación del requisito establecido en el apartado 1 anterior podrá ser solicitada en cualquier momento por la Asociación. En particular, podrá solicitarse la oportuna documentación que muestre que efectivamente la persona asociada ejerce actividad vinculada con la protección de datos y/o privacidad.

ARTÍCULO 8.- PERSONA ASOCIADA JUNIOR.

1. Podrán ser personas asociadas Junior aquellas interesadas en pertenecer a la Asociación pero que no reúnan el requisito de experiencia mínima profesional establecida en el artículo anterior.
2. En ningún caso, se podrá solicitar la incorporación como persona asociada Junior cuando, en el momento de la solicitud de alta, ya se reúna la experiencia de dos (2) años en actividades relacionadas con la privacidad y/o protección de datos.
3. El plazo máximo durante el cual se ostentará la condición de Junior será hasta que se cumplan los dos (2) años de experiencia. Una vez cumplido este plazo, la persona asociada pasará automáticamente a la condición de persona asociada de pleno derecho, con el aumento de la cuota anual correspondiente.
4. A estos efectos, en el caso de aquellas personas que, en el momento de la solicitud de alta, se hayan iniciado en el ejercicio de actividades relacionadas con la privacidad, deberán indicar en la ficha de solicitud de incorporación a la Asociación la fecha a partir de la cual se inició en la mencionada actividad.
5. La Asociación, a través de su Junta Directiva o de Comités creados por ella al efecto, podrá realizar las oportunas actuaciones conducentes a la verificación y control de las circunstancias declaradas en la petición de admisión.

ARTÍCULO 9. PERSONA ASOCIADA DE HONOR.

1. Aquellas personas de reconocido prestigio y que cuenten con una dilatada carrera profesional en el ámbito de la privacidad y/o protección de datos, podrán ser miembros de la Asociación a título honorífico.
2. Para determinar que una persona pueda ser asociada a título honorífico será necesario, además de cumplir los requisitos citados en el apartado anterior, que sea propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea, correspondiendo a ésta la decisión final.

ARTÍCULO 10. PERSONA ASOCIADA INVITADA.

1. La Junta Directiva podrá invitar, a iniciativa propia o a propuesta de personas jurídicas asociadas, a que formen parte de la asociación a aquellas personas relacionadas con el ámbito de la privacidad y/o protección de datos como asociados/as invitadas con la finalidad de que conozcan la asociación, sus fines y actividades, así como para promover la formación especializada en protección de datos para las personas en régimen de trabajo por cuenta

ajena de personas asociadas de pleno derecho de la Asociación y de personas jurídicas asociadas.

2. Asimismo, la Junta Directiva también podrá invitar a formar parte de la asociación, en calidad de asociados/as invitados/as, a aquellas personas que hayan colaborado con la Asociación ya sea participando o proponiendo actividades llevadas a cabo por la Asociación.
3. La Junta Directiva podrá establecer el tiempo en el que dure la condición de invitado con el límite de dos (2) años prorrogables, ya que el objetivo de dicha categoría es conseguir que las personas invitadas pasen a ser de pleno derecho.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 11. LAS PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS.

1. Las personas jurídicas podrán ser miembros de la asociación a título de **persona jurídica asociada**.
2. Adquirirán la condición de miembros de la asociación a título de **persona jurídica asociada** las personas jurídicas que entre su actividad principal se encuentre la prestación de servicios relacionados con la protección de datos y la privacidad, tales como abogacía, consultoría, ciberseguridad, auditoría jurídica o técnica, o aquellas empresas que tengan departamentos o personal dedicado a tales actividades. Las **persona jurídica asociada** deberán nombrar al menos una persona física que cuente con la condición de persona asociada de **pleno derecho**.
3. Asimismo, las **personas jurídicas asociadas** tendrán el derecho de proponer a la Junta Directiva a cuantas personas físicas de su entidad quieran para que adquieran la condición de persona asociada invitada, previa aceptación de la Junta Directiva y del abono de la cuota correspondiente para tales perfiles.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12. ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

1. Todas las personas físicas que deseen ingresar en la Asociación deberán, rellenar la ficha de inscripción, acreditar su identidad, adherirse al Código Ético de APEP y al Reglamento de Uso de Marca APEP y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate por Asamblea General. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.
2. Las solicitudes para ser miembros se formularán por escrito a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión de la persona interesada. La categoría de persona Asociada o persona asociada Junior se entenderá adquirida cuando la persona interesada reciba confirmación expresa por parte de la Asociación pudiendo ésta interponer ante la Junta Directiva recurso sobre dicho acuerdo.
3. No obstante, transcurridos quince días hábiles desde la cumplimentación de los requisitos obligatorios anteriormente citados sin que la persona interesada haya recibido la confirmación expresa, se entenderá, a todos los efectos, que ha adquirido la condición de persona asociada.
4. Las personas jurídicas que deseen ingresar en la Asociación deberán rellenar y presentar un formulario específico solicitando su adhesión, adherirse al Código Ético de APEP y al

Reglamento de Uso de Marca APEP y estar avaladas por una persona asociada de pleno derecho.

5. Las personas invitadas que deseen ingresar en la Asociación deberán rellenar y presentar un formulario específico solicitando su invitación y estar avaladas por una persona asociada de pleno derecho o una persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Las personas asociadas perderán dicha condición por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si no procede a pagar la cuota anual en el plazo de tres meses desde la fecha que finalizó el plazo para abonarla.
- c) Por exclusión motivada, acordada por la Junta Directiva.
- d) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- e) Por inhabilitación mediante sentencia firme para el ejercicio profesional.
- f) Por haber rechazado su adhesión al Código Ético en los términos del art. 16.g) de los presentes Estatutos.
- g) Por incumplimiento de la disposición adicional decimosexta (“Prácticas agresivas en materia de protección de datos”) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- h) Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dimanantes de la condición de ser persona asociada, entre los que se incluyen, no cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos o acuerdos adoptados tanto por la Junta Directiva como la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

1. La condición de persona asociada quedará en suspenso cuando tenga lugar alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) No se haya abonado la cuota anual en el plazo para abonarla, hasta que se proceda al pago de la misma, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses.
 - b) Dejar de reunir los requisitos exigidos para ostentar la condición de persona asociada que recogen estos Estatutos. Previamente, se deberá comunicar a la APEP por la persona afectada que ha perdido alguno de los requisitos durante el plazo máximo de DOS (2) años, si no desaparece con anterioridad la causa impeditiva. En los supuestos inhabilitación, la suspensión será por el periodo de duración de la misma salvo que se acordase la expulsión.
 - c) Durante la tramitación de un expediente de expulsión, siendo efectiva la suspensión desde el día siguiente al que se haya notificado a la persona asociada el inicio del mismos.
2. La suspensión supondrá que la persona asociada no puede ejercer ningún derecho como miembro de la asociación.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

A excepción de lo dispuesto en los apartados, 5 y 6 de este artículo:

1. Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos de participación democrática a:
 - a) Asistir a las asambleas con voz y voto, sin perjuicio de la posibilidad de delegar el voto en otro asociado.
 - b) Ser electores y, siempre que se ostente la condición de persona asociada desde hace más de dos (2) años desde la fecha en que se produzca la convocatoria de la Asamblea para la celebración de elecciones de miembros de la junta directiva. A estos efectos, se computará en la antigüedad requerida el tiempo de pertenencia a la asociación como junior, si bien en la fecha de convocatoria de la Asamblea deberá ostentarse la condición de persona asociada de pleno derecho.
 - c) A solicitar la inclusión en el orden del día de la próxima asamblea general a celebrar aquellos temas que consideren oportunos. El ejercicio de este derecho requiere que la petición sea formulada por escrito por un número de personas asociadas que represente como mínimo una vigésima parte de aquellas titulares de derechos políticos activos y pasivos. La petición se hará llegar a la Presidencia, bien vía burofax o a través de la cuenta de correo electrónico contacto@apep.es, debiendo en este último caso ir firmado electrónicamente el correo remitido, así como los documentos que se acompañen o adjunten al mismo. Desde Presidencia se acusará recibo por correo electrónico. En cualquier caso, deberán presentarse en la Asamblea los originales de los documentos acreditativos de la legitimación para la solicitud de la convocatoria. La petición deberá contener la identidad y firma de los solicitantes, así como la redacción concreta de los puntos que desean se incorporen al orden del día de la próxima asamblea general. No podrá ejercitarse dicho derecho una vez que la Presidencia haya convocado la celebración de una asamblea general.
 - d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Las personas asociadas tendrán a recibir información, a través de la Junta Directiva, sobre:
 - a) la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación;
 - b) los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
 - c) el estado de las cuentas;
 - d) actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, la cual proporcionará la Junta Directiva mediante publicación en la página web de la Asociación o mediante correo electrónico.
3. Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos de formación, sujetos a disponibilidad, aforo y, cuando proceda, pago de la correspondiente contraprestación económica:
 - a) Asistir con carácter preferente a todas las jornadas y eventos organizados por la Asociación.
 - b) Recibir la oferta formativa de la Asociación, así como poder realizar aquellos cursos formativos en los que se esté interesado.
 - c) Utilizar los descuentos que obtenga la Asociación en relación con la asistencia a congresos, cursos, jornadas u otras actividades formativas organizadas por terceros para sus asociados/as.

4. Otros derechos de las personas asociadas:
 - a) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para ellas.
 - b) Usar los bienes e instalaciones de uso común de las que disponga la Asociación. Se podrá exigir el pago de una contraprestación económica para sufragar los costes ocasionados.
 - c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.
 - d) Cualesquiera otros derechos reconocidos en estos Estatutos así como en la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.
5. No obstante lo anterior, en todo caso, las personas asociadas de Honor, Junior y **personas jurídicas** asociadas, tendrán los anteriores derechos a excepción de: i) ser elegibles a los cargos directivos de la Asociación y ii) el derecho a voto en sus asambleas.
6. En todo caso, las personas asociadas invitadas únicamente tendrán los derechos correspondientes al apartado 3 anterior.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

1. Ser miembro asociado conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos, las normativas internas de desarrollo y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - c) Abonar las cuotas que se fijen en los plazos marcados para ello.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe.
 - e) Comunicar de forma inmediata a la Junta Directiva aquellas circunstancias personales incompatibles con su cualidad de persona asociada.
 - f) Participar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, desempeñando fielmente el cargo para el que, en su caso, sean elegidas y colaborando al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
 - g) Aceptar y cumplir el Código Ético de APEP y el Reglamento de Uso de Marca APEP.
2. Las personas asociadas Junior tendrán los mismos deberes detallados anteriormente, a excepción de lo previsto en el apartado d).
3. Asimismo, las personas asociadas en las categorías de honor e invitada, tendrán las mismas obligaciones, a excepción de las previstas en los apartados d) y f), del presente artículo.
4. Las personas jurídicas asociadas serán responsables del pago de las cuotas correspondientes a las personas asociadas invitadas, así como de aquellas personas asociadas de pleno derecho según el art. 11.2 *in fine*.

ARTÍCULO 17.- REGIMEN SANCIONADOR.

1. Para proceder a la expulsión de una persona asociada por incumplimiento de alguna de las conductas tipificadas como graves, se deberá tramitar el correspondiente expediente sancionador en el que el presunto infractor será oído, y podrá presentar alegaciones.
2. Los incumplimientos considerados como graves y que pueden motivar la apertura de un expediente sancionador que pueda suponer la expulsión de la Asociación son los siguientes:
 - a) La conducta desleal hacia la Asociación, incluyendo, entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.
 - b) No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegida.
 - c) La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la cualidad de persona asociada.
 - d) Incumplir el Código Ético de la Asociación.
 - e) Realizar prácticas agresivas en protección de datos conforme al art. 8 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
3. El expediente de expulsión se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser notificado por escrito a la persona interesada, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no inferior a quince días desde el siguiente a la recepción de la notificación para que presente las alegaciones que estime oportunas o para que solicite ser oída en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
4. Una vez cumplido este trámite, la Junta resolverá lo que proceda. Para la decisión de expulsión se exigirá unanimidad.
5. La resolución se comunicará por escrito a la persona interesada en el plazo de tres días.
6. La expulsión deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día. La persona interesada podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura la Presidencia, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que la persona afectada esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesaria para la efectividad del acuerdo de expulsión la ratificación por parte de dos tercios de los asistentes. Acto seguido se notificará a la persona interesada lo que proceda.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

1. El gobierno, representación y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
2. A su vez, los órganos colegiados citados podrán delegar o encomendar actuaciones concretas a otros órganos que adoptarán las denominaciones de:
 - a) Dirección general.

- b) Comités (de ética, certificación...).
 - c) Comisiones o grupos de trabajo.
3. El funcionamiento de estos órganos se regirá por la Ley, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados en el desarrollo de los Estatutos.

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales vigentes, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.
2. Tendrán derecho de asistencia a las reuniones de la Asamblea General todas las personas asociadas de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de que únicamente las personas asociadas de pleno derecho serán tenidas en cuenta a efectos de quorum de constitución y adopción de acuerdos. Cada persona asociada de pleno derecho tendrá un voto en la Asamblea.
3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligan a todas las personas asociadas, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN Y DELEGACIONES DE VOTO.

1. Cada miembro de la Asamblea General podrá concurrir personalmente a las reuniones que aquella celebre o conferir su representación en favor de otra persona asociada, mediante escrito en el que debe constar nombre y apellidos, tanto de la persona asociada delegante, como de la persona asociada delegada, referencia a cada Asamblea, y estar firmado por el delegante.
2. Varias personas podrán conferir el voto a una misma persona. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
3. Las delegaciones deberán ser facilitadas a la Secretaría o Presidencia, con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse al menos una (1) vez al año. La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los siete (7) primeros meses de cada ejercicio para, al menos, examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva de la Asociación, las cuentas anuales del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio en vigor.
3. Tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior.

ARTICULO 22.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

1. Las Asambleas serán convocadas por **la** Presidencia de la Asociación, bien por decisión propia, bien por acuerdo de la Junta Directiva o bien por solicitud firmada por una décima parte de las personas asociadas titulares de derechos políticos activos y pasivos en el momento en que dicha solicitud sea realizada.
2. La petición de convocatoria de Asamblea General efectuada por las personas asociadas de pleno derecho deberá incluir el siguiente contenido mínimo: datos personales completos de las personas solicitantes, firma de los solicitantes y orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos. La referida petición se hará llegar a la Presidencia bien vía burofax, o a través de correo electrónico certificado en la dirección de correo electrónico **administracion@a pep.es**. Una vez recibida dicha petición, la Presidencia acusará el recibo de la misma por correo electrónico y, si la misma cumple con los requisitos formales (número de personas asociadas de pleno derecho, convocatoria y documentación, en su caso), convocará en el término máximo de diez (10) días naturales la Asamblea solicitada, debiendo tener lugar la misma dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes al de recepción de la petición. En caso de no atender en forma **la** Presidencia la petición formulada, cualquiera de las personas asociadas de pleno derecho podrá solicitar la convocatoria judicial de la Asamblea. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales citados, **la** Presidencia tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas. En cualquier caso, deberán presentarse en la Asamblea los originales de los documentos acreditativos de la legitimación para la solicitud de la convocatoria.
3. La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará exclusivamente utilizando medios electrónicos. A tal efecto, se difundirá la convocatoria en la web de la Asociación y se remitirá un mensaje de correo electrónico a la dirección indicada por cada persona asociada a efectos de notificaciones.
4. La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y, en su caso, si se dispondrá de medios telemáticos que permitan la participación de la persona asociada no presencial en el lugar de la celebración. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora.
5. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales.
6. Con carácter general, la documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos o para aquellas cuestiones que deban ser sometidas a aprobación de la Asamblea General, habrá de estar a disposición de las personas asociadas, con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y podrá ser solicitada a través de correo electrónico certificado en la dirección de correo electrónico **administracion@a pep.es**. En todo caso, en la convocatoria de la Asamblea General que haya de aprobar las cuentas anuales, el presupuesto del ejercicio, se acompañarán los documentos en que consten éstos según hayan sido aprobados por la Junta Directiva. Asimismo, cuando vaya a someterse a la aprobación de la Asamblea General alguna propuesta de modificación parcial o total de Estatutos de la

Asociación, deberá acompañarse el texto de la referida propuesta a la convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 23.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y MAYORIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.
2. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación de pleno derecho. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
3. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los siguientes acuerdos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente debiendo ser esta convocatoria de carácter extraordinario:
 - a) Modificar los estatutos de la Asociación.
 - b) Disolución de la Asociación.
 - c) Aprobación del desarrollo reglamentario de los Estatutos.
 - d) Nombrar los miembros honoríficos de la Asociación.
 - e) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
 - f) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
 - g) Aprobación del Código Ético y del Manual de Uso de Marca de APEP.

ARTÍCULO 24.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General estará coordinada y moderada por una mesa constituida por **las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría** quienes, respectivamente, lo sean de la Junta Directiva. En ausencia de los mismos, dichos cargos en la Asamblea serán ocupados por **las personas que ocupen el cargo de la Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda**. A falta de los anteriores, presidirá un miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto por la propia Junta Directiva y, en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva que designe la Asamblea.
2. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día de la reunión.
3. La Presidencia de la Asamblea General iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. La Presidencia de la Asamblea moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
4. Corresponderá al Secretario levantar el Acta de la Asamblea y computar los votos que en la misma se emitan.
5. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito territorial de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones o establecimientos, declaración y revocación de la condición de utilidad pública, baja, suspensión o disolución de

la Asociación y sus causas, modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

1. La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los siete (7) primeros meses de cada ejercicio al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:
 - a) Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y sólo en el caso de que no hubiera sido aprobada en la sesión correspondiente).
 - b) Presentación de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva de APEP.
 - c) Examinar y, si procede, aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
 - d) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio en vigor.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el Artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en particular, para tratar los siguientes extremos:

- a) Elección, cese o revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Nombrar socios/as honoríficos/as de APEP a propuesta de la Junta Directiva.
 - c) Modificación de los Estatutos.
 - d) Fijación de las cuotas de ingreso de las personas asociadas, así como cuotas anuales ordinarias o extraordinarias, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva por el Artículo 31 de los presentes Estatutos.
 - e) Aprobación y modificación de las normativas internas de desarrollo de la Asociación.
 - f) Disposición o enajenación de los bienes de APEP.
 - g) **Fusión o integración con o en otras asociaciones.**
 - h) Expulsión de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
 - i) Disolución de la Asociación.
 - j) Resolución de aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a Asamblea.
 - k) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
2. La Asamblea General podrá celebrarse con el carácter de ordinario y extraordinario en caso de que, además de tratar los puntos mencionados en el Artículo 25 anterior, hubiera de decidir sobre otros distintos.

CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos: un Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de cuatro vocales. En ningún caso, el número de los componentes de la Junta Directiva será superior a DIEZ (10).
2. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva de APEP aquellas personas asociadas de pleno derecho, conforme al artículo 7 de los presentes Estatutos, que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, y estén al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación.
3. Ningún miembro podrá ostentar más de un cargo simultáneamente en la Junta Directiva, salvo en las circunstancias previstas en el Artículo 29.4.
4. Las funciones de los miembros de la Junta se establecerán internamente conforme a la potestad de autoorganización de la Junta.
5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva tienen el carácter de no remunerados, ejerciendo su cargo gratuitamente y sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.
6. La Junta Directiva podrá nombrar a una persona con el cargo de Dirección General o similar, que desarrollará tareas y tomará decisiones por delegación de la Junta Directiva. Será la propia Junta Directiva la que delegará las tareas sobre las que éste cargo pueda tomar decisiones.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres (3) años con los límites que se establecen en el presente Artículo.
2. Se fija en dos el límite de mandatos consecutivos de pertenencia a la Junta Directiva ocupando idéntico cargo. La pertenencia a la Junta Directiva ocupando cargos distintos o bien en un mismo cargo pero en periodos no consecutivos no está limitada.

ARTÍCULO 29.- CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS CARGOS.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
 - c) Por dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - d) Por enfermedad que le imposibilite el ejercicio del cargo.
 - e) Por baja como persona asociada.
 - f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
 - g) Por expiración del mandato.

- h) Por resolución judicial.
2. La suspensión de la condición de persona asociada implicará la suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva y de la ostentación de las facultades que se hayan podido delegar en esa concreta persona.
 3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, y continuarán en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
 4. En caso de vacante producida por el cese o dimisión de un miembro de la Junta Directiva antes de la terminación de su mandato, la propia Junta Directiva quedará facultada para designar, según su criterio, un sustituto, el cual podrá ser otro miembro de dicha Junta o una persona asociada de pleno derecho. Esta decisión será ratificada en la siguiente Asamblea General.
 5. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 30.- CONVOCATORIA, REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Compete al Presidente convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el orden del día de la sesión.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral, así como cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. En este caso, los solicitantes deberán expresar los puntos que quieran incluir en el Orden del Día.
3. La convocatoria de la Junta se realizará con una antelación mínima de 5 días naturales a su celebración, salvo en los casos de urgencia en la que podrá convocarse con 1 día de antelación, pero deberá ser ratificada la urgencia por unanimidad de los presentes y votantes. La convocatoria deberá incluir, como mínimo el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día.
4. Podrá realizarse la convocatoria mediante cualquier medio válido en derecho, inclusive por medios electrónicos.
5. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito, pudiendo ser remitida por medios electrónicos.
6. Las reuniones de la Junta podrán celebrarse utilizando medios telemáticos. En este sentido, con carácter ordinario, las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán por medios telemáticos, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los miembros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se encuentre la Presidencia. Con carácter extraordinario, podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación o en cualquier municipio del territorio español.
7. Quedará constituida válidamente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando exista un quórum de la mitad más uno de sus miembros,

presentes o debidamente representados, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente o de quien le sustituya.

8. Asimismo, quedará válidamente constituida, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad.
9. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros –presentes y representados-. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
10. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario. En el acta se hará constar el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones. Las actas podrán ser leídas y aprobadas en la misma sesión o remitidas para su lectura y aprobadas en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación en acta.
11. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 31.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos de representación, gobierno y administración de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. A título meramente enunciativo, son competencias de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir y administrar las actividades sociales, servicios e intereses de la Asociación, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, ostentando su representación, realizando los actos propios derivados de su dirección y administración y adoptando los acuerdos y actuaciones oportunas al objeto de posibilitar la consecución de sus objetivos.
 - b) Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, entidades, organismos, de naturaleza pública o privada.
 - c) Designar interinamente un sustituto en las vacantes que en su seno se produzcan.
 - d) Contratar al personal de la Asociación y fijar sus retribuciones.
 - e) Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos y, en su caso, la disolución de la Asociación.
 - f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios/as honoríficos/as de APEP.
 - g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - h) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
 - i) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria los Balances y las Cuentas anuales.
 - j) Aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio y presentarlo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
 - k) Proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso, cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, a satisfacer por las personas asociadas, para la aprobación de aquélla,

sin perjuicio de la facultad para la aprobación de cuotas extraordinarias que posteriormente deban ser ratificadas por la Asamblea General.

- l) Aplicar, anualmente, el incremento que resulte del IPC positivo –o índice que lo sustituya– sobre las cuotas ordinarias, sin que esto suponga una modificación de las cuotas o requiera acuerdo extraordinario o ratificación por parte de la Asamblea General.
- m) Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de proyectos de fusión o federación de la Asociación con otras asociaciones.
- n) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevas personas asociadas.
- o) Acordar la concesión de la categoría de asociados/as invitados/as conforme por el límite máximo de dos (2) años a aquellas personas que cumplan los requisitos del art. 10.
- p) Proponer la separación o expulsión de las personas asociadas a la Asamblea General, en los casos previstos en los presentes Estatutos y, en particular, a propuesta del Comité Ético.
- q) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- r) Invitar a cualquier persona, asociada o no, a asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- s) Firmar convenios de colaboración con personas jurídicas que, por su interés en vincularse a los fines de la Asociación, manifiesten su interés en colaborar activamente en el desarrollo de los mismos.
- t) Creación de Comisiones, Grupos de trabajo y Comités que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquier otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- u) Designar y cesar al cargo de Dirección General, así como delimitar sus funciones y otorgarle los correspondientes poderes para el desempeño de sus funciones.
- v) Otorgar apoderamientos generales o especiales en cualquier miembro de la Junta Directiva para la ejecución de funciones específicas e la Junta General y, en general, delegar sus facultades y/o la realización de tareas en **cargo de** Dirección General, así como en una o varias Comisiones, Grupos de trabajo y Comités, mediante el acuerdo específico y expreso adoptado con al menos el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
- w) Constitución de federaciones, confederaciones o unión de asociaciones **para el desarrollo de fines y objetivos compartidos (incluida pero no limitada a CEDPO, Confederation of European Data Protection Organisations o la Asociación Latinoamericana de Privacidad, ALAP).**
- x) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- LA PRESIDENCIA.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. No obstante, la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá otorgar poder de representación a favor de uno de sus miembros para aquellas actuaciones concretas que requieran la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante las Administraciones Públicas. Dicho acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros.

- b) Representar y obligar a la Asociación en todos los actos, negocios jurídicos y contratos que en su nombre celebre.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y cualquier comité, comisión o grupo de trabajo que se cree.
- d) Fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones, conceder y retirar la palabra, moderar los debates y resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en las reuniones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Tendrá voto cualificado para dirimir los empates en el caso en que se produzcan.
- f) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Desempeñar la gestión de la Asociación según lo acordado por la Junta Directiva, y asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la Asociación. El presidente podrá proponer a la Junta Directiva la contratación de una persona para el cargo de Dirección General.
- h) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- j) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- k) Dar el visto bueno a las actas que expida quien actúe como Secretario de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y las certificaciones que expida el Secretario.
- l) Otorgar apoderamientos y poderes, con la amplitud y con las limitaciones que decida, en favor de personas, sean o no de personas asociadas a APEP.
- m) Obtener la firma electrónica de la FNMT o aquella que la sustituya para trámites electrónicos de la Asociación con Administraciones Públicas y, en su caso, delegar la obtención de la misma en la Dirección General.
- n) Ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas en estos Estatutos o sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, debiendo mantener informada a la Junta de su actividad.

ARTÍCULO 33.- LAS VICEPRESIDENCIAS.

1. Las personas asignadas a las Vicepresidencias sustituirán al Presidente en su ausencia, dimisión, enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones citadas en el Artículo 32.
2. En caso de existir más de una Vicepresidencia, su sustitución recaerá en la Vicepresidencia que por orden corresponda en número ascendente (primero, segundo... y así sucesivamente).
3. Además de las funciones de sustitución de la Presidencia, las Vicepresidencias tendrán las otras funciones que se le asignen por la Junta Directiva por razón de la materia o cartera.

ARTÍCULO 34.- LA SECRETARÍA.

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación y, en particular, las siguientes atribuciones:

1. Redactará las actas de las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva y expedirá las certificaciones que fueren necesarias con el Visto Bueno del Presidente.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva por orden del Presidente.
3. Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el registro de personas asociadas, a excepción de los libros de contabilidad.
4. Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
5. Cualquier otra función expresamente atribuida por los presentes Estatutos o por la Junta Directiva.
6. En caso de ausencia de quien ostente la Secretaría en actos de necesaria asistencia de la misma, será **el Presidente** quien designe la persona que le sustituya de entre los asistentes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- LA TESORERÍA.

La Tesorería desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- c) Autorizará, con el visto bueno del Presidente, la disposición de fondos.
- d) Presentará un informe de la situación económica, financiera y patrimonial en cada Asamblea General Ordinaria.
- e) Someterá las cuentas y registros de la Asociación a una auditoría de cuentas, cuando así sea requerido legalmente.
- f) Gestionará las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación y custodiará los registros y formularios relacionados.
- g) Llevará los libros de contabilidad y velará por el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.
- h) Preparará las cuentas anuales y presentará los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación y posterior inscripción en los registros que procedan.

ARTÍCULO 36.- LA VOCALÍA.

1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.
2. En particular, los Vocales asumen la obligación de asistir a las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, aprobando o no las decisiones que se sometan a discusión. En caso de que no puedan asistir, delegarán, sin dilación indebida, su voto en otro miembro de la misma por escrito.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37.- VOTO ELECTRÓNICO.

La Junta directiva habilitará la posibilidad de votar a través de medios de votación electrónica que, en todo caso, deberán garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad del voto, así como la identidad del votante. El procedimiento de voto electrónico se llevará a cabo en la forma en que se haya comunicado en la convocatoria. Asimismo, se contabilizarán los votos emitidos por esta vía

ARTÍCULO 38.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta (40) días naturales, contados a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TÍTULO V DEL COMITÉ ÉTICO, COMISIONES Y DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39.- COMITÉ ÉTICO.

1. Definición: El Comité Ético es el órgano colegiado encargado de garantizar que las actuaciones de las personas asociadas, las personas que hayan obtenido alguna de las certificaciones concedidas por APEP, así como cualquier otra persona que se adhiera voluntariamente al Código Ético de APEP, se ajustan a los principios y normas establecidas en el mismo.
2. Composición: El Comité Ético estará integrado por un mínimo de un (1) miembro y un máximo de tres (3) elegidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, entre personas de reconocido prestigio y trayectoria en el campo de la privacidad.
3. La pertenencia al Comité será siempre voluntaria.
4. Incompatibilidades: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá formar parte del Comité Ético.
5. Duración: Siempre que existan candidaturas, cada cuatro (4) años se renovarán los miembros del Comité.
6. Los miembros del Comité Ético causarán baja y cesarán en su condición por los mismos motivos establecidos para los miembros de la Junta Directiva.
7. Funciones y competencias: El Comité Ético, que gozará de autonomía en su actuación, es el órgano competente para:
 - a) Velar por el cumplimiento de los principios y normas de conducta reconocidos por los Estatutos y el Código Ético.

- b) Proponer actuaciones que garanticen su adecuado cumplimiento y acuerdos de inicio de expediente de expulsión a la Junta Directiva.
 - c) Tramitar los oportunos expedientes de expulsión que se aperturen por decisión de la Junta Directiva.
 - d) Proponer las sanciones aplicables a los asociados que incumplan los Estatutos y el Código Ético.
 - e) Tratar y resolver cualquier cuestión que afecte a los referidos principios y normas de conducta, deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos y en el Código Ético.
 - f) Asesorar en el proceso de toma de decisiones en aquellas situaciones en que se planteen conflictos éticos.
 - g) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos de gobierno de la Asociación.
 - h) Con carácter general, supervisar y controlar la conducta y el proceder de los profesionales de la privacidad en el ejercicio de su actividad.
 - i) Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Junta Directiva, sobre materias o circunstancias de interés para la Asociación. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores de APEP, así como en el Código Ético y resto de normativa de la Asociación.
 - j) Elaborar una memoria anual de actividades.
 - k) Interpretar el Código Ético y, en su caso, su Reglamento de régimen interno.
 - l) Ejercer cualquier otra función o competencia que le sea atribuida por los Estatutos, el Reglamento de desarrollo que, en su caso, se apruebe en lo relativo al Comité Ético, así como aquellas otras tareas que le encomienden los órganos de dirección de la Asociación.
8. Las funciones del Comité no comportarán en ningún caso adoptar decisiones de carácter vinculante.
9. Organización y funcionamiento: El Comité Ético podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. En todo caso, el Comité elaborará anualmente una Memoria de sus actividades, de la que se dará cuenta a la Junta Directiva y esta lo presentará a la Asamblea.

ARTÍCULO 40.- COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá crear comisiones o grupos de trabajo que actuarán por delegación de la Junta en las materias que se les asignen y según las normas que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- DIRECCIÓN GENERAL.

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá contratar una persona con el cargo de Dirección General o similar para desempeñar por delegación y bajo el control de los anteriores, aquellas facultades de dirección ejecutiva y representación y de gestión diaria de la Asociación que le sean conferidas por la Junta Directiva, así como cuantas otras funciones le sean atribuidas en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva designará y cesará, en su caso, a la persona que desempeñe la dirección general de la Asociación, dotándole de las facultades que sean precisas o necesarias para poder llevar a cabo las funciones que, de acuerdo con el mandato de la Junta Directiva, debe desempeñar. El cargo será retribuido con cargo al presupuesto anual, en la forma y condiciones que determine la propia Junta Directiva, una vez aprobado el correspondiente presupuesto por la Asamblea.

TÍTULO VI PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

1. La Asociación no cuenta con patrimonio inicial o Fondo Social.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas aplicables a las distintas categorías de personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
 - b) Beneficios líquidos obtenidos de los actos y actividades que la Asociación promueva u organice.
 - c) Los donativos, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Cualquier otro bien o derecho por cualquier título que no se oponga a lo establecido en las leyes.
 - e) Los ingresos derivados de los convenios de colaboración que suscriba la Asociación a que se refiere el artículo 5 apartados letras l, q, r y artículo 31.s) y de acuerdos de patrocinio de sus actividades asociativas.
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 43.- CUOTAS

1. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrama, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias. Las cuotas podrán ser abonadas por los propios asociados o por terceros en su nombre.

ARTÍCULO 44.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el uno de enero y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.
2. Anualmente, la Junta Directiva presentará el Presupuesto del ejercicio y será aprobado en Asamblea General en la forma determinada en los presentes Estatutos. Con la aprobación del referido Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas anuales ordinarias para el ejercicio correspondiente, así como las cuotas extraordinarias incluidas en dicho Presupuesto.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de celebrarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gastos correspondientes fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adaptación del acuerdo por la Junta Directiva y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de sesenta (60) días naturales siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan y dentro de los siete (7) primeros meses del siguiente ejercicio.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

TÍTULO VII DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 45.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin, con carácter extraordinario, y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 46.- LIQUIDACIÓN.

1. Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará una Comisión liquidadora, que procederá a efectuar la liquidación de la Asociación. Durante el periodo de liquidación, **la Asociación** conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación".
2. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar el sobrante a los fines previstos en el apartado siguiente.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones y baja en los distintos organismos públicos.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, se destinará a la red de bibliotecas universitarias españolas (REBIUN) para la constitución de un fondo bibliográfico sobre protección de datos. Igualmente, podrá ser destinado, por partes iguales, a entidades no lucrativas que persigan la protección de la privacidad de los menores.
4. Una vez efectuada la disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones y la baja en los distintos organismos públicos.

5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Los tratamientos de datos personales derivados de la consecución de los fines asociativos estarán sometidos al Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Corresponderá a la Junta Directiva impulsar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos por parte de la Asociación, tanto cuando esta actúe como responsable de tratamiento como cuando lo haga, en su caso, como encargada de tratamiento.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el momento en que se proceda a su aprobación, por parte de la Asamblea General.